



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR – LG – 16 / 2020
SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación,
en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,**

, que en
adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en nuestra calidad de Apoderados
Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes con Límites de la sociedad **TELEFÓNICA**
MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.,

y que en
adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato
de **“SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL**
DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y
Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintisiete de enero

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de dos mil veinte, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de número trece mil trescientos noventa y nueve. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el de brindar “**SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**”, con la finalidad de contar con los servicios de datos IP (Enlaces Secundario para respaldo) en todo el país, para garantizar que las comunicaciones de datos entre las oficinas centrales y departamentales y otras dependencias, sean brindadas de manera oportuna, rápida y con el mínimo de interrupciones, las cuales son necesarias e imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y externos. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, así como cualquier otro impuesto, tasa y contribución que deba pagar la contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor e igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el pago será realizado mediante abono a cualquiera de las cuentas bancarias señalada por la contratista en su oferta. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

este contrato. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado las veinticuatro horas del día durante el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral veintidós de la sección III Especificaciones Técnicas de estos Términos de Referencia. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: **a)** La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, los términos de referencia, la oferta presentada por la contratista y las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; **b)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **c)** Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; **d)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administradores del Contrato, a JULIO CESAR CONTRERAS PERAZA, Jefe del Departamento de Servidores para la administración de las actividades técnicas y al señor JUAN JOSÉ TISNADO SANTOS, Administrador de Sistemas Informáticos, para la administración de las siguientes actividades: a) recepción de facturas; b) elaboración de actas de recepción de servicio; c) revisión de facturas para pago con UFI; d) seguimiento de facturas con la contratista; e) seguimiento a condiciones de pagos por la contratista; f) informe de avance de ejecución de contratos, junto al Administrador Técnico; g) evaluación de desempeño del contratista, junto al Administrador Técnico; y h) seguimiento de garantías. Quienes deberán representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, realizar la evaluación del contratista y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

correspondiente a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base el precio contratado. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas según el porcentaje correspondiente al monto que se hubiere incrementado el contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la contratista, el CNR por medio de las personas nombradas como Administradores del Contrato, podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia dentro del plazo máximo posterior a la notificación del reclamo, el cual será de cuatro horas con treinta minutos al mes. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato de ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en las oficinas centrales del CNR en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez en el municipio y departamento de San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso del incremento al contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La Oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; **d)** La garantía relacionada en el presente contrato; **e)** Las resoluciones modificativas y/o de prórroga; **f)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **g)** Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato y que sean sujetas a solución alterna de conflictos, como conciliación, mediación y arbitraje, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de febrero de dos mil veinte. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario , comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

y que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en su calidad de Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes con Límites de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**,

y a quienes en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran contrato de **SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**, sujeto a las siguientes cláusulas: **“““PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el de brindar “SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”, con la finalidad de contar con los servicios de datos IP (Enlaces Secundario para respaldo) en todo el país, para garantizar que las comunicaciones de datos entre las oficinas centrales y departamentales y otras dependencias, sean brindadas de manera oportuna, rápida y con el mínimo de**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

interrupciones, las cuales son necesarias e imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y externos. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, así como cualquier otro impuesto, tasa y contribución que deba pagar la contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor e igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el pago será realizado mediante abono a cualquiera de las cuentas bancarias señalada por la contratista en su oferta. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado las veinticuatro horas del día durante el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral veintidós de la sección III Especificaciones Técnicas de estos Términos de Referencia. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: **a)** La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, los términos de referencia, la oferta presentada por la contratista y las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; **b)** Atender con prioridad los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

requerimientos del CNR; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administradores del Contrato, a JULIO CESAR CONTRERAS PERAZA, Jefe del Departamento de Servidores para la administración de las actividades técnicas y al señor JUAN JOSÉ TISNADO SANTOS, Administrador de Sistemas Informáticos, para la administración de las siguientes actividades: a) recepción de facturas; b) elaboración de actas de recepción de servicio; c) revisión de facturas para pago con UFI; d) seguimiento de facturas con la contratista; e) seguimiento a condiciones de pagos por la contratista; f) informe de avance de ejecución de contratos, junto al Administrador Técnico; g) evaluación de desempeño del contratista, junto al Administrador Técnico; y h) seguimiento de garantías. Quienes deberán representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, realizar la evaluación del contratista y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base el precio contratado. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas según el porcentaje correspondiente al monto que se hubiere incrementado el contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la contratista, el CNR por medio de las personas nombradas como Administradores del Contrato, podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia dentro del plazo máximo posterior a la notificación del reclamo, el cual será de cuatro horas con treinta minutos al mes. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato de ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en las oficinas centrales del CNR en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez en el municipio y departamento de San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso del incremento al contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos; c) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; d) La garantía relacionada en el presente contrato; e) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato y que sean sujetas a solución alterna de conflictos, como

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conciliación, mediación y arbitraje, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de febrero de dos mil veinte.”””” **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo el suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan el licenciado

, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes con Límites otorgado por la Sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., a favor del licenciado

ante los oficios notariales del Licenciado

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a las doce horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, inscrito en el registro de comercio al número tres del libro un mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta a los comparecientes para suscribir contratos para la prestación de los diferentes servicios y venta de equipos de telecomunicaciones con instituciones gubernamentales, así como acudir a licitaciones, concursos y subastas públicas o privadas, haciendo ofertas, aceptando adjudicaciones, suscribiendo actas de recepción o suspensión y firmando cuantos contratos fueren necesarios a estos efectos. Dichas facultades incluyen las de modificar, terminar, rescindir y liquidar dichos actos y contratos y fijar todas las cláusulas de la esencia, naturales y accidentales que el apoderado facultado al efecto estime conveniente. Límites: los apoderados deberán actuar siempre en forma conjunta con un apoderado general u otro apoderado especial de su misma categoría nombrado en el referido instrumento, y no podrán vender transferir ceder o disponer de ningún activo de la sociedad cuyo valor no exceda de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América sin previa y expresa autorización del Órgano de Administración de la Sociedad. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuaba su representante, el administrador único de la Sociedad, licenciado _____, quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los comparecientes están facultados para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.